



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES





#### Artículo 1: Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

La Fundación MENUDOS CORAZONES (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5° de estos Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Valdesangil nº 79, 1º B.

El Patronato, como máximo órgano de gobierno de la Fundación, tal y como se describe en el Título Tercero de estos Estatutos, podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 2: Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordardarla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

#### Artículo 3: Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4: Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

### ΓÍTULO SEGUNDO:

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 5: Fines

La Fundación tiene por objeto el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias.

Las actividades que la Fundación podrá realizar para la consecución del fin señalado, serán las siguientes:

- 1. Informar y orientar a las personas interesadas, a los padres, madres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes cardiópatas en los aspectos médicos y sociales, para que comprendan las exactas dimensiones del problema de los afectados.
- 2. Ayudar a las familias afectadas en todo cuanto necesiten, en especial si necesitan desplazarse fuera de su lugar habitual de residencia, potenciando la creación de grupos de ayuda mutua.
- 3. Contribuir para que los servicios de Cardiología pediátrica dispongan de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo.
- 4. Lograr que los niños, niñas y adultos con cardiópatías dispongan del apoyo del personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, etc.) necesario para lograr la mejora de la calidad y la total normalización de sus vidas.
- 5. Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías, sus causas, su tratamiento y prevención en la infancia y la juventud, y sus repercusiones socio-económicas.

- 6. Fomentar la comunicación entre los diferentes centros hospitalarios involucrados en cardiopatías congénitas.
- 7. Conseguir que la Carta Europea sobre los derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.
- 8. Sensibilizar a la población en general sobre el problema de las cardiopatías congénitas, dando a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples repercusiones sociales y jurídicas.
- 9. Establecer cauces de comunicación y colaboración con personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Fundación.
- 10. Realizar proyectos de formación profesional, por sí misma, o a través de otras entidades, y otros de la misma índole que tengan como objetivo favorecer la integración laboral de este colectivo.
- 11. La promoción, mejora y defensa de las condiciones de vida de las personas con cardiopatía congénita que tienen discapacidad reconocida, hasta conseguir su plena integración social, a través de acciones de reivindicación y gestionando actuaciones y servicios encaminados a tal fin.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### Artículo 6: Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 7: Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### Artículo 8: Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 9: Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### Artículo 10: Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



#### Artículo 11: Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.

1.- Los patronos/as responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2.- Los patronos/as ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

# Artículo 12: Gratuidad del cargo de patrono/a y régimen de contratación de los patronos/as con la Fundación

1.- Los patronos/as desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

- 2.- Los patronos/as pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos/as que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### Artículo 13: Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros.

Para la inclusión de un nuevo patrono/a, deberá ser presentado por dos miembros del Patronato, y ratificado por mayoría de la mitad más uno.

Se tendrá en especial consideración para las candidaturas a las personas que formen parte de los Comités.

- 1.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
- 2.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- 3.- El cargo de patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono/a por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### Artículo 14: Duración del mandato

Los patronos/as desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez más por otro periodo de cuatro (4) años, lo que conlleva que el periodo máximo de pertenencia al Patronato será de ocho (8) años.

Este periodo máximo de ocho (8) años no se aplicará en el supuesto de que un patrono/a sea nombrado Presidente/a o Vicepresidente/a. En estos casos, el periodo de pertenencia al Patronato se reiniciará y comenzará a contabilizarse en el momento en que se accede al cargo de Presidente/a o Vicepresidente/a, por otro periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido como Presidente/a o Vicepresidente/a una sola vez más por otro periodo de cuatro (4) años, por lo que para estos patronos/as el máximo de pertenencia al Patronato será de dieciséis (16) años en total.

#### Artículo 15: Aceptación del cargo de patrono/a

Los patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16: Cese en el cargo de Patronos/as

El cese de los patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- D) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- E) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- F) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono/a.
- G) En aquellos supuestos excepcionales en los que la mayoría del Patronato, por mayoría simple, considere que su permanencia pudiera afectar negativamente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Producida la vacante, el Patronato considerará la conveniencia de designar a una persona para ocupar la misma.

#### Artículo 17: Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a.

Menudos Corazones, Estatutos.

#### Artículo 18: El Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Artículo 19: El Vicepresidente/a

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 20: El Secretario/a

Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

#### Artículo 21: El Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a la supervisión y control de todas las operaciones económico-financieras, fiscales y contables de la Fundación, así como la elaboración de todos los documentos y órdenes contables y presupuestarias exigidas legalmente a la Fundación, sin perjuicio de las funciones que en su caso se atribuyan al Director/a-Gerente.

#### Artículo 22: Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Nombrar y apoderar al Director/a de la Fundación.
- 6.- Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7.- Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

- 8.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9.- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 10.- Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
- 11.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 14.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 15.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- 16.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 17.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 19.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 20.- Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

- 21.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 22.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos/as.

#### Artículo 23: Reuniones del Patronato y convocatorias

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos/as y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del Patronato dispongan de los medios necesarios, el secretario/a del Patronato reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Los acuerdos del Patronato podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente/a y cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### Artículo 24: Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos/as presentes o representados por otros patronos/as con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente/a o Vicepresidente/a podrá ser suplida por el patrono/a de más edad y la del Secretario/a por el patrono/a más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente/a. Se prevén como únicas excepciones, los casos desarrollados en los artículos 39 y 40 de los presentes Estatutos (concernientes a la Modificación de Estatutos y Fusión y Liquidación de la Fundación) en los que será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

De las reuniones del Patronato, se levantará, por el Secretario/a, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita (y aprobada) por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

#### Artículo 25: Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### Artículo 26: Obligaciones y responsabilidad de los Patronos/as

Entre otras, son obligaciones de los patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos/as responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

#### Artículo 27: Carácter gratuito del cargo de Patrono/a

Los Patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos/as tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

# TÍTULO CUARTO: OTROS ÓRGANOS DE APOYO A LA FUNDACIÓN

#### Artículo 28: El Patronato de Honor

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas que, por su significativa importancia personal, profesional o institucional, el Patronato designe.

El Patronato de Honor estará presidido por un Presidente/a de Honor que será designado por el Patronato.

El Patronato de Honor se reunirá a convocatoria del Patronato de la Fundación y tendrá como misión representar a la Fundación y ayudar al cumplimiento de sus objetivos.

Los Patronos/as de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, con gastos por su cuenta, salvo decisión expresa y del Patronato y no estarán sujetos a responsabilidad alguna.

#### Artículo 29: Los Comités

Los Comités se constituirán como órganos de asesoramiento y consulta del Patronato y tendrán como finalidad representar a la Fundación, y ayudar al cumplimiento de sus objetivos estratégicos. Estarán compuestos por aquellas personas físicas que sean seleccionadas por el Patronato, además de aquellos patronos/as o personas del equipo técnico que decida el Patronato que deben formar parte.

Los Comités estarán presididos por un Presidente/a elegido por el Patronato.

El cargo de Secretario/a de los Comités recaerá en la persona que elija el Patronato.

Los comités se reunirán tantas veces como lo estime oportuno su Presidente/a o cuando lo solicite así una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario/a con quince días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Las reuniones de los Comités se harán constar en un acta que levantará el Secretario/a.

Como comités de asesoramiento y consulta del Patronato, su función consiste en emitir su opinión, sin carácter vinculante, sobre las cuestiones que le plantee el Patronato, en materia de su competencia. También pueden realizar otro tipo de funciones, como apoyo específico en proyectos determinados, en labores de formación, o en relaciones institucionales, o cualesquiera otras que les encomiende el Patronato.

#### Artículo 30: El Director/a

- 1.- El Director/a es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente/a, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- 3.- Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.



#### Artículo 31: Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 32: Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 33: Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### Artículo 34: Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 35: Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### Artículo 36: Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente/a (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



#### Artículo 37: Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 38: Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá aprobar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 39: Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 40: Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin fines lucrativos que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

#### Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES



FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

#### CENTRO DE APOYO INTEGRAL A NIÑOS CON CARDIOPATÍAS **CONGENITAS Y SUS FAMILIAS**

Paseo de Juan Antonio Vallejo-Nájera Botas S/N, esquina C/Ercilla, 43. 28005 Madrid, España.

#### CENTRO DE APOYO AL NIÑO **HOSPITALIZADO**

C/Doctor Castelo, 49 - 1°, 28009 Madrid, España.

Tel. 91 373 67 46 - 91 386 61 22 contacta@menudoscorazones.org www.menudoscorazones.org









